



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 4 7
O R D I N A R I A
MARTES 14 DE MAYO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diecisiete minutos del martes catorce de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y seis ordinaria, celebrada el lunes trece de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del catorce de mayo de dos mil diecinueve:



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**I. 105/2018 y
ac. 108/2018**

Acción de inconstitucionalidad 105/2018 y acumulada 108/2018, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 12, párrafo segundo, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de noviembre de dos mil dieciocho. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 6, fracción II, inciso a) y 11, segundo párrafo de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de los artículos primero y segundo transitorios reclamados. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 5, 6, penúltimo párrafo, 8 y 12, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 217 Bis y 217 Ter del Código Penal Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de cinco de noviembre de dos mil dieciocho. SEXTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión. SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reabrió la discusión en torno al considerando cuarto, relativo a la improcedencia, en su apartado 4, denominado “Improcedencia por cesación de efectos”.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que se está frente a un cambio de un sistema normativo, en el que debiera prevalecer la intención del legislador federal de reformar, de manera sustantiva, prácticamente la totalidad de sus artículos, por lo que si bien la jurisprudencia establecida en la acción de inconstitucionalidad 28/2015 suele ser el fundamento para analizar cada precepto, la metodología que propone el señor Ministro Presidente



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Zaldívar Lelo de Larrea no resulta excluyente con el párrafo treinta y uno del engrose de dicho precedente, en el que se introdujo la idea del cambio en el sistema.

Indicó que una característica definitoria de un Estado constitucional es el respeto a la división de poderes y sus funciones constitucionales, por lo que el Tribunal Constitucional, al someter a control jurisdiccional una norma, debe partir de un principio de deferencia al legislador y a su voluntad, en este caso, de reformar la ley y subsanar por cuenta propia los vicios sustantivos hechos valer, siempre y cuando no se niegue el acceso a la justicia, máxime que los sujetos legitimados para promover la acción de inconstitucionalidad podrán impugnar el nuevo decreto de reformas, publicado el doce de abril de dos mil diecinueve, para que este Tribunal Pleno se pronuncie sobre los conceptos de invalidez que se hagan valer.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el sentido de no sobreseer por ninguno de los artículos cuestionados porque el argumento toral y fundamental de esta acción de inconstitucionalidad fue una omisión legislativa, lo cual obliga a esta Suprema Corte a aproximarse al problema de una manera distinta, lo cual no conlleva alterar, cambiar o modificar los criterios alusivos a las modificaciones formales o sustantivas.

Retomó que, en los casos en que se ha abordado la cuestión del nuevo acto legislativo —entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 118/2008, 21/2009 y



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

79/2015—, no se había presentado el argumento central de una omisión legislativa, además de que, durante la tramitación del juicio constitucional, se hubieren modificado las disposiciones a las que se atribuye la omisión.

Adelantó que, en el fondo, se analizará la reserva legal expresa del artículo 127, fracción VI, constitucional: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”, lo cual implica no sólo a los principios y bases del artículo 127 constitucional, sino también, entre otros, al 94 y 123.

Recordó que este Tribunal Pleno ha determinado la procedencia de la acción de inconstitucionalidad cuando se argumenta una omisión legislativa relativa a la reserva legal con un mandato expreso, como en este caso.

Explicó que la evolución de la doctrina de este Tribunal Pleno referente al nuevo acto legislativo inició con el cambio formal, es decir, la sola reforma por parte del legislador y luego se contempló el cambio sustantivo de la norma para determinar la cesación de efectos. Aclaró que su postura no pretende cambiar ese criterio, pero reiteró que, en este caso, la aproximación no puede ser la misma, en tanto que se impugnó una omisión legislativa, por lo que se debe analizar



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el fondo para establecer si se configura o no dicha omisión legislativa y, en su caso, determinar algún efecto en consecuencia.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena consideró que la reforma a la ley, publicada mediante decreto de doce de abril de dos mil diecinueve, no generó ningún cambio al sistema normativo impugnado.

En primer lugar, estimó que del total de las modificaciones realizadas a la ley se destaca que se trata de meras variaciones que no alteran el carácter deóntico de la norma; por ejemplo, 1) en el artículo 3, se varió “Equidad” por “Proporcionalidad” e “Igualdad” por “Igualdad laboral”, 2) en el artículo 6, fracción I, se sustituyó “Ningún servidor público recibe una remuneración” por “Ningún servidor público obligado por la presente ley recibirá una remuneración”, 3) en el artículo 6, fracción IV, inciso a) se cambió “manifiesta” por “manifestará” y “formula” por “formulará”, 4) en el artículo 6, párrafo penúltimo, se varió “información a que se refiere este artículo” por “información requerida”, y 5) en el artículo 8, párrafo primero, se modificó “deben” por “deberán”.

Recordó que, antiguamente, estas modificaciones cosméticas hubieran llevado al sobreseimiento; sin embargo, esta Suprema Corte ha evolucionado su criterio de uno formal a uno material.



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Valoró que la pregunta en materia de constitucionalidad que se debe responder en el caso no es si las reformas legislativas subsisten o no, sino si la Constitución permite que la facultad de aprobar la remuneración del Presidente de la República y, con ello, el tope para todos los demás funcionarios públicos es una facultad discrecional o, por el contrario, reglada. Indicó que la facultad discrecional para ello se encuentra en la ley impugnada, siendo que la reforma en cuestión no modificó la naturaleza de dicha facultad, a saber, no la convirtió en una potestad reglada; por tanto, la obligación constitucional de esta Suprema Corte es analizar el fondo porque, de sobreseer en el presente juicio, se vedaría la posibilidad de cumplir con su obligación de responder a la pregunta de si la Constitución exige que la potestad de aprobar las remuneraciones de los servidores públicos sea reglada o discrecional.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sostuvo su criterio en torno al nuevo acto legislativo, o sea, que cualquier modificación a una norma lo constituye, siempre y cuando sea resultado de un proceso legislativo, incluida su etapa de publicación, lo cual genera la cesación de efectos por cualquier cambio mínimo.

En el caso, estará por el sobreseimiento de los preceptos que sufrieron alguna modificación por el decreto posterior al impugnado, pero sin respaldar ningún sobreseimiento integral del decreto cuestionado bajo un criterio de cambio material en el sistema normativo.



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Precisó que estará en contra del sobreseimiento respecto de los artículos 3, párrafos primero y tercero, fracciones I, II, IV y VI, 6, fracciones II, III, IV, párrafo primero e incisos b) y c), así como párrafo último, y 7, fracciones I, inciso a), II y IV, a saber, los que no sufrieron ningún cambio mediante el decreto de reformas, y estará por el sobreseimiento de los preceptos modificados —en cualquier aspecto— por dicho decreto y, con ello, pasar al estudio de los conceptos de invalidez.

Puntualizó que existen conceptos de invalidez no referidos a algún precepto en particular, sino a todo el decreto en su totalidad, como los alusivos a las violaciones en el procedimiento legislativo y a la omisión legislativa; así, con que sea procedente el asunto por un solo precepto, deja materia para el estudio de constitucionalidad planteado.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo, inclusive, ha votado en el sentido de que, aunque se repita el texto anterior a la reforma de que se trate, se trata de un nuevo acto legislativo por haberse sometido al procedimiento legislativo.

Se posicionó en contra de la propuesta de sobreseimiento de la totalidad de la ley impugnada, en tanto que sigue existiendo con modificaciones, es decir, no fue abrogada.

Resaltó que la accionante atribuye vicios generales, además de los de sus artículos en lo individual, como los



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

vicios en el procedimiento legislativo o las omisiones legislativas, por lo que, de sobreseer en el caso, implicaría dejar inauditos esos argumentos y, por lo tanto, equivaldría prácticamente a convalidar esas omisiones legislativas o vicios en el procedimiento legislativo, sin que se haya pronunciado este Tribunal Pleno al respecto en el fondo.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que debería verificarse si efectivamente se dio una modificación sustancial, entendida —en los términos de la jurisprudencia de esta Suprema Corte— como cambio en el sentido, alcance y objetivo de la norma, lo cual debe determinarse casuísticamente. Aclaró no compartir el criterio formal del nuevo acto legislativo, por virtud del cual se requiere únicamente que la norma haya sido materia de una nueva publicación.

Discordó de la propuesta de sobreseer o no respecto de todo el decreto combatido, en tanto que los accionantes realizaron una impugnación genérica de la ley en cuanto a las violaciones en su proceso legislativo, lo cual, conforme a la Ley Reglamentaria de la materia, puede analizarse en suplencia de la deficiencia de la queja, siendo que el decreto de reformas no versó sobre todos los artículos de la ley en estudio, sino sólo se reformaron y adicionaron algunas porciones, máxime que dicho decreto no abrogó esa ley.

En tal sentido, subsiste para este Tribunal Pleno la obligación de analizar esas violaciones para determinar si



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

son invalidantes o no de la ley, en tanto que ese fue el planteamiento expreso.

Indicó que, a partir de la impugnación de las accionantes a cada precepto en concreto, resultará correcto el proyecto, que analiza si la reforma a cada uno de ellos configura o no un nuevo acto legislativo. Por tanto, propuso analizar cada artículo impugnado individualmente para definir si sufrieron un nuevo acto legislativo o no, lo cual dependerá del sentido mayoritario del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Medina Mora I. coincidió con los señores Ministros Laynez Potisek, Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas en que el decreto de reformas a la ley combatida no resuelve la pregunta de fondo de los accionantes: que la ley cumple o no el mandato de la Constitución.

En ese contexto, consideró que las causas de improcedencia deberían desestimarse en el sentido de que, en el presente caso, hay una impugnación al proceso legislativo que involucra su estudio de fondo previamente pues, de resultar fundado si la ley incumplió con el mandato, entre otros, de los artículos 94, 123 y 127 constitucionales, invalidaría toda la ley, incluyendo sus reformas posteriores, motivo de acciones de inconstitucionalidad promovidas con posterioridad.

Advirtió que, de resolverse en contrario, este Tribunal Pleno estaría admitiendo tácitamente que una reforma



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

posterior puede convalidar los posibles vicios procedimentales de su promulgación.

Apuntó que, independientemente de ser partícipe del criterio de las modificaciones sustanciales para determinar un nuevo acto legislativo, no resulta aplicable en este caso.

La señora Ministra Piña Hernández observó que el señor Ministro Laynez Potisek estimó que el presente es un asunto diferente porque se implica el estudio de una omisión legislativa; sin embargo, recordó que las causas de improcedencia —en el caso, de cesación de efectos— se deben analizar antes que los conceptos de invalidez, aunado a que, si se planteó una omisión legislativa y la reforma a esa ley colma esa omisión, lógicamente podrá analizarse si dicha omisión subsiste a partir del análisis de la impugnación de esa reforma. Por tanto, sostuvo que se debe decretar el sobreseimiento en el caso para poder analizar los conceptos de invalidez en las dos nuevas acciones de inconstitucionalidad, en las que se impugna el decreto de reformas de mérito.

Coincidió con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en cuanto a la litis del asunto; no obstante, no se trata de que este Tribunal Constitucional se vede o no la oportunidad de actuar en el asunto, sino que debe actuar conforme con la Constitución y la ley.

Adelantó que, de no proceder el sobreseimiento total en el asunto, no tendría inconveniente alguno en analizar las



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

violaciones planteadas al proceso legislativo, sin pronunciarse en ningún sentido en este momento.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán resaltó: 1) que el sobreseimiento no se decreta por conceptos de invalidez, sino por actos combatidos, y 2) que hay dos conceptos de invalidez por lo que ve a la totalidad de la ley, uno por vicios en el procedimiento legislativo y otro por omisión legislativa relativa, y otros conceptos de invalidez se refieren a aspectos particulares de cada precepto y, en esa medida, son motivo de un análisis pormenorizado en el proyecto.

Valoró que, si existen las mismas razones para sobreseer que para no sobreseer, se debe privilegiar siempre el estudio de fondo.

Advirtió de la discusión que uno de los argumentos más importantes para sobreseer es que se reformó la mayor parte de la ley, con lo cual reflexionó si, en realidad, las violaciones expresadas en los conceptos de invalidez genéricos son reales, lo cual deberá analizarse en el fondo para determinar si los vicios aducidos son patentes o no. Valoró que el hecho de que se haya reformado más del noventa por ciento de la ley cuestionada es evidencia de que se trata de un producto legislativo con los vicios en su procedimiento de origen, en los términos en que se impugnó.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que su criterio no es de oportunidad, sino de cambio normativo al sistema, siendo que, en el caso, la ley contenía una facultad



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

discrecional en su promulgación y, tras la reforma, seguía conteniendo una facultad discrecional, por lo cual no se configuró un cambio normativo material.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, en su apartado 4, denominado “Improcedencia por cesación de efectos”, respecto de la cual cada uno de los señores Ministros expresó su posición:

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, en su apartado 4, denominado “Improcedencia por cesación de efectos”, respecto de la cual cada uno de los señores Ministros expresó su posición:

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena: a favor del proyecto, con algunas reservas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá: en contra del proyecto.

La señora Ministra Esquivel Mossa: en contra del proyecto, por la improcedencia total de las acciones.

El señor Ministro Franco González Salas: en el sentido de que se ven afectados con motivo de un nuevo acto legislativo los artículos 1, 2, 3, párrafo segundo, 5, párrafo primero, 6, fracción IV, inciso a), 7, 8, 10, 11, 13, 15 y 17; consideró que el artículo 12 no es nuevo acto legislativo; del artículo 7 Bis no se pronunció porque fue adicionado; y de



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los artículos del Código Penal Federal, compartiría la postura de la señora Ministra Piña Hernández en cuanto a que no se les aplicaría el criterio de retroactividad porque hubo suspensión en estos asuntos.

El señor Ministro Aguilar Morales: por la cesación de efectos de todos los artículos que se sometieron al procedimiento de reforma en cuestión, independientemente de su contenido sustancial o no, pero sin estar por el sobreseimiento total de las acciones de inconstitucionalidad porque subsiste la ley, aun cuando fuera reformada, máxime que se le atribuye un vicio global en el proceso legislativo y las omisiones aducidas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo: a favor del sobreseimiento de todos los artículos que fueron modificados por el decreto de reformas, en contra del sobreseimiento integral del asunto; en relación con los artículos 217 Bis y 217 Ter del Código Penal Federal, estimó que, aunque fueron objeto de modificación, no debería sobreseerse porque en materia penal hay retroactividad, siendo que la suspensión concedida, una vez sin efectos —al resolverse el fondo—, provocará que los hechos sean juzgados con la ley vigente al momento de su comisión, es decir, con base en esos preceptos.

La señora Ministra Piña Hernández: en contra del proyecto, salvo por los artículos que propone sobreseer, y por el sobreseimiento en todo el asunto.



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Medina Mora I.: por no sobreseer integralmente, desestimando esta causa de improcedencia en función del análisis de fondo del proceso legislativo.

El señor Ministro Laynez Potisek: por no sobreseer en el caso.

El señor Ministro Pérez Dayán: con el proyecto en sus términos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea: por el sobreseimiento total en los asuntos y con voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que, ante la complejidad de las votaciones, es conveniente decretar un receso para que el secretario general de acuerdos compute las posturas de cada señor Ministro en cada uno de los preceptos impugnados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea decretó un receso a las trece horas con diez minutos y reanudó la sesión a las catorce horas.

A solicitud del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos informó que el resultado de las votaciones en el considerando cuarto, relativo a la improcedencia, en su apartado 4, denominado “Improcedencia por cesación de efectos”, es el siguiente:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas,



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, en el sentido de no sobreseer respecto del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 1 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 2



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, en cuanto a no sobreseer respecto del artículo 3, párrafos primero y tercero, así como fracciones I, II, IV y VI, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 3, párrafo segundo y fracciones III, V y VII, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, en cuanto a no sobreseer respecto del artículo 6, párrafo primero y fracciones II, III y IV, incisos b) y c), así como párrafo último, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 6, fracciones I y IV, inciso a), y párrafo penúltimo, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, en cuanto a no sobreseer respecto del artículo 7, párrafo primero y fracciones I, inciso a), II y IV, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 7, fracciones I, inciso b), y III, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 10 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 11 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y en el sentido de sobreseer respecto del artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en el sentido de no sobreseer respecto de dicho precepto.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, en cuanto a no sobreseer respecto del artículo 12, párrafo tercero, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 13, párrafo primero, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

*Sesión Pública Núm. 47**Martes 14 de mayo de 2019*PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 13, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 14 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 15 de la Ley Federal de



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 16 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 17, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña

*Sesión Pública Núm. 47**Martes 14 de mayo de 2019*PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 17, párrafo segundo, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, en cuanto a no sobreseer respecto de los artículos 217 Bis y 217 Ter del Código Penal Federal. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, en cuanto a no sobreseer respecto de los artículos transitorios primero y segundo del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros González



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea destacó que las anteriores votaciones divididas son muestra de la independencia y libertad con que se conducen los integrantes de este Tribunal Pleno.

Informó a la opinión pública que se presentaron dos nuevas acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de abril de dos mil diecinueve que, por razón de turno, estarán bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, siendo que los pronunciamientos y votaciones del presente asunto no afectarán en el futuro.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima



Sesión Pública Núm. 47

Martes 14 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves dieciséis de mayo del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN